



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA D  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Quindío, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A DECIDIR**

Se procede en esta oportunidad a dictar sentencia dentro del presente proceso de ADOPCIÓN solicitado por la señora Clarena Franco Saavedra, de nacionalidad colombiana, por intermedio de apoderado judicial, en favor de la joven Tatiana Franco Arias, ya que no se percibe vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

**HECHOS**

La señora Clarena Franco Saavedra en calidad de tía de la joven Tatiana Franco Arias, desea adoptarla, ya que desde los 6 años y medio ha sido quien ha estado a cargo de su cuidado y sustento.

El señor Abelardo Franco Saavedra padre de la joven hoy ya mayor, la reconoció legalmente como consta en su registro civil de nacimiento pero desde los 6 años y medio, se fue de la ciudad y dejó a su hija al cuidado y sustento de su hermana, la señora Clarena Franco Saavedra.

La señora Olga Arias Hernández, madre de la joven igualmente reconoció a su hija legalmente pero de la misma manera la dejó al cuidado de la señora Clarena Franco Saavedra desde que esta era una niña de seis años y actualmente se desconoce su paradero.

La señora Clarena Franco Saavedra es de estado civil soltera.

La joven Tatiana Franco Arias, sobrina de la peticionaria, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno para ser adoptada por la demandante y, la señora Clarena Franco Saavedra, manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarla. Además, éstas han convivido bajo el mismo techo desde que la joven tenía 6 años y medio de edad, es decir, hace 23 años

Que la relación afectiva entre adoptante y adoptivo es inmejorable, ya que para el caso, la joven Tatiana Franco Arias, considera a la señora Clarena como su madre en todo sentido, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos años.

**P R E T E N S I O N E S**

Que mediante sentencia se decrete a favor de la señora Clarena Franco Saavedra, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con C.C. No. 41.926.395 expedida en Armenia, la adopción plena de la señorita Tatiana Franco Arias, mayor de edad, identificada con la CC Nro. 1.094.924.513 de Armenia, Quindío.

Que una vez ejecutoriada la sentencia, se ordene al Notario Segundo del Circulo de Armenia Quindío, para que lleve a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento.

Se expidan las copias auténticas de la sentencia, a costa de la parte interesada.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Por reparto realizado el pasado veintiuno (21) de mayo de este año, se asignó el conocimiento del presente proceso a este Despacho Judicial, siendo recibida la correspondiente demanda y sus anexos el mismo día.

El veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021) fue admitida, dándole el trámite de ley y disponiendo la notificación a la representante del Ministerio Público, quien guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

En el sub judice se reúnen los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo, como son demanda en forma, jurisdicción y competencia por la naturaleza del asunto, numeral 8 del artículo 22 del Código General del Proceso.

La capacidad para ser parte y la capacidad procesal, también concurren en este asunto, por cuanto quien comparece es mayor de edad, sujeto de derecho y con capacidad para disponer de ellos.

En lo concerniente a los presupuestos de orden sustancial de legitimación en la causa, también existen, al igual que el Derecho de Postulación, toda vez que la peticionaria es quien solicita la adopción y comparece a través de apoderado judicial.

En relación con la pretensión se tiene que lo buscado por la peticionaria Franco Saavedra, es establecer una relación paterno filial con la joven Tatiana Franco Arias, a través de la adopción, institución que ha sido instituida por el legislador como una medida de protección por excelencia, por medio de la cual y bajo la suprema vigilancia del estado, se establece el vínculo del parentesco de manera irrevocable entre adoptantes y adoptivo; es decir, que el único fin de la adopción es el debrindar una relación paterno filial a las personas que por naturaleza no la tienen.

Ahora bien, la ley establece una serie de reglas para la procedencia de la adopción de mayores, es así que de acuerdo con el art. 69 del Código, establece que de Infancia y Adolescencia, consagra que podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que cumpliera los dieciocho (18)

años, así mismo señala que la adopción procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo y sin lugar a dudas estas dos eventualidades se presentan en este caso, pues se desprende claramente de los consentimientos presentados por la joven Tatiana Franco Arias y la señora Clarena Franco Saavedra.

De otra parte, se debe considerar, que desde la promulgación del Código de la Infancia y la Adolescencia, la adopción es de carácter pleno y puede ser conjunta o individual, para la conjunta se requiere que los casados no se encuentren separados de cuerpos, requisito apenas obvio si lo que se va a brindar al adoptivo es una familia, circunstancia que se extiende a quienes están en Unión Marital de Hecho.

Significa lo anterior, que los requisitos para la prosperidad de la pretensión se encuentran reunidos, ya que sumado a lo anterior, se demostró que quien pretende adoptar cumple con los requisitos requeridos, esto es haber convivido bajo el mismo techo con el adoptivo por lo menos dos años antes de que cumpliera los 18 años, conforme los hechos se desprende que la peticionaria se hizo cargo de la crianza y de las necesidades básicas desde que la joven tenía 6 años y medio.

Entonces, al encontrarse cumplidos todos los requisitos exigidos por los Arts. 69 y 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar.

## DE C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA:

PRIMERO: Decretar la adopción de la joven Tatiana Franco Arias, nacida el día 5 de Diciembre de 1991 en Armenia Quindío, e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.924.513 expedida en Armenia Quindío, a favor de la señora Clarena Franco Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.926.395 de Armenia Quindío, por lo expuesto.

SEGUNDO: Establecer que como consecuencia de la adopción surge por la ley entre adoptante y adoptiva la relación paterna filial consagrada en los títulos XII, XJII y XIV del C. CIVIL.

TERCERO: Señalar que en adelante los nombres de la señora adoptada será Tatiana Franco Franco, por cumplirse los requisitos de Ley.

CUARTO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de Tatiana Franco Arias, con indicativo Serial 17149529 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia.

QUINTO: Expedir, a costa de la interesada, las copias necesarias para las correspondientes anotaciones.

SEXTO: Archivar las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8039810d6421300a904c01508480cb16f595b41eddd156cd85a62b45c44d7d56**

Documento generado en 20/06/2021 12:21:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**